

venerable P. M. Fr. Luis de Granada, l. I, c. VII.)

Y si estos ejemplos, estas enseñanzas, estos motivos, no fueran bastantes á patentizar cuan urgente es que acudan los apóstoles de la oración en socorro de los apóstoles de la divina palabra; las declaraciones de guerra de cuantos militan á las órdenes de Lucifer, acabarán de persuadir á todos que, es menester orar mucho por los predicadores evangélicos.

Basta tener ojos en la cara para ver que en Europa, como en América, la consigna secreta de las logias masónicas, así como se va poco á poco cumpliendo en las leyes contra el Clero y en la enseñanza laica, así también se cumple en el odioso espionaje y amordazamiento de los sagrados predicadores. Pública y notoria es ya hace tiempo la circular que el Gran Oriente de Italia dirigió á sus adeptos. En ella se trata del triunfo de la humanidad, de la verdad sacada del seno de la humanidad misma, *contra de todas las derivaciones supramundanas, producidas por el maléfico instinto de las teocracias y religiones sobrenaturales y de la más tenaz de todas ellas: la Religión católica.*

Y para lograr el satánico intento, entre otras disposiciones acertadísimas, se pone la siguiente:

"Pocos frutos podrán conseguirse en el campo de la instrucción sino se impone silencio al Clero. Para llegar á este "desideratum" hasta que el Gobierno esté en condiciones de destruir oficialmente al Clero, por medio de una ley, y de obligarle á la

inacción, impidiendo su influencia sobre el pueblo, es necesario continuar presentando al Clero como un misticador que predica virtudes y no cree; que carece de instrucción y vive de la ignorancia pública: al mismo tiempo es necesario dejar al Clero en la persuasión de que los poderes públicos serán sus amigos y protectores de la Iglesia, cuando cesen en su oposición y rindan sus armas."

(Continuará).

SENSIBLE PERDIDA,



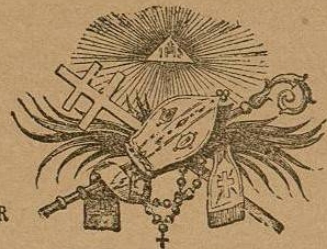
Es la que ha sufrido la Parroquia del Sagrario Metropolitano con la muerte del muy respetable Sr. Cura Rector D. Luis R. Barbosa, que falleció el domingo 6 del corriente á las 9 y 15 minutos de la mañana. El Sr. Cura Barbosa deja una muy grata memoria á la Iglesia de Guadalajara, ya por sus relevantes y sólidas virtudes; ya por sus muchos é importantes servicios, prestados en los casi 51 años de su carrera sacerdotal. Como él perteneció mucho tiempo al cuerpo de esta Redacción, nos creemos obligados á dar á los lectores de la "Colección de Documentos Eclesiásticos" una reseña biográfica, que saldrá á luz en el número siguiente.

Suplicamos á nuestros subscriptores que no sólo eleven sus oraciones, sino también pidan las de muchos, en sufragio del alma del benemérito finado.

R. I. P.

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

1 p. de N. Parga. -D. Juan Manuel R.

Resp. Jesus Berruero.

TOMO IX.

GUADALAJARA MARZO 22 DE 1898.

NUM 6

SECCION I.

Quando y cómo un simple confesor puede absolver de toda clase de censuras.

—Llamamos la atención de los Señores Confesores sobre el siguiente importantísimo Decreto, que transcribimos íntegro, copiándolo de la Revista oficial titulada "Actu Ordinis Minorum," año XVI, pag. 142.

Beatissime Pater:

Episcopus N. N. ad pedes S. V. provolutus humiliter exponit.

Ex Decreto S. Inquisitionis 23 Junii 1886 cuilibet confessorio directe absolvere licet a censuris etiam speciali modo S. Pontifici reservatis in casibus vere urgentioribus, in quibus absolutio differri nequit absque periculo gravis scandali vel infamiae, injunctis de jure injungendis, sub poena tamen reincidentiae in easdem censuras, nisi saltem infra mensem per epistolam et per medium confessorii absolutus recurrat ad S. Sedem. Dubium tamen oritur pro casu, quo nec scandalum nec infamia est in ab-

solutionis dilatione, sed poenitens censuris papalibus innodatus in mortali diu permanere debet, nempe per tempus requisitum ad petitionem et concessionem facultatis absolventi a reservatis; praesertim quum theologum S. Alphonso de Liguorio ut quid durissimum habent pro aliquo per unam vel alteram diem in mortali culpa permanere.

Hinc, post Decretum 23 Junii 1886, deficiente hac in quaestione Theologorum solutione, quaeritur:

I. Utrum in casu quo nec infamia, nec scandalum est in absolutio- nis dilatione, sed durum valde est pro poenitente in gravi peccato permanere per tempus necessarium ad petitionem et concessionem facultatis absolventi a reservatis, simplici confessorio liceat a censuris S. Pontifici reservatis directe absolvere, injunctis de jure injungendis, sub poena tamen reincidentiae in easdem censuras, nisi saltem infra mensem per epistolam et per medium confessorii absolutus recurrat ad S. Sedem?

II. Et quatenus negative, utrum simplex confessorius eundem poenitentem indirecte absolvere debeat,